

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-17/2012.
FOLIO: RR00001012.
SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO.
RECORRENTE:
████████████████████
██████████
TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.
COMISIONADA PONENTE:
Q.F.B. JUANA VALADEZ
CASTREJÓN.
PROYECTO: LIC. GUESEL
ESCOBEDO BERMÚDEZ

Zacatecas, Zacatecas, a veinte (20) de marzo del año dos mil doce.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-17/2012, FOLIO RR00001012**, promovido por el Ciudadano ██████████
████████████████████, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra de la respuesta emitida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha catorce de febrero del año dos mil doce, con solicitud de folio número 00024712, el ciudadano solicitó a la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, vía Sistema INFOMEX lo siguiente:

*"SOLICITO CONOCER EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POSIBLES RESPONSABLES DERIVADO DE MI QUEJA PRESENTADA ANTE LA C.E.D.H.,SEGUN EXPEDIENTE CEDH/184/2010,EN MI CALIDAD DE QUEJOSO,Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE EN FECHA DEL 15/DICIEMBRE/2010,EL ██████████
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,MEDIANTE OFICIO 74/2010 DETERMINO ALLANARSE A MI QUEJA.SOLICITO CONOCER VIA INFOMEX,EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA PROPIA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA,REQUIERO CONOCER LOS NOMBRE(S) DE LOS SERVIDORES PUBLICO(S)*

DOCUMENTO QUE SE PUEDE VER EN LA RESPUESTA QUE SE ME BRINDA Y DOCUMENTO ELABORADO POR EL I.S.C. [REDACTED] QUE FUE VALIDADO POR EL LIC [REDACTED] JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACION Y ENLACE; NO OBSTANTE EN NINGUN MOMENTO SE ME ENTREGA LA INFORMACION QUE DIO ORIGEN A ESTA SOLICITUD SEGUN FOLIO 00024712, SIMULANDOSE EN ESTE CASO QUE SE ME DA UNA RESPUESTA QUE A LA FECHA NO TENGO POR ELLO PRESENTO ESTE RECURSO DE REVISION, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS EN VIGENCIA. RATIFICO MI PETICION INICIAL QUE DIO ORIGEN A ESTA SOLICITUD, Y REQUIERO QUE SE DE EL TRAMITE A ESTE RECURSO DE REVISION POR SIMULARSE QUE SE ME ENVIO LA INFORMACION SIENDO INEXACTO QUE SE ME HAYA HECHO LLEGAR LA REMISION SEÑALADA EN EL OFICIO SEGUN FOLIO 00024712." (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJON**, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- En fecha veintisiete de febrero del año dos mil doce, se notificó al Recurrente por vía sistema Infomex y a través de estrados de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- Con fundamento en artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 199/12, fechado el día veintisiete de febrero del propio año, se notificó vía oficio así como INFOMEX, la admisión del Recurso de Revisión a la Procuraduría General de Justicia del Estado, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que presentara su contestación fundada y motivada, así como para que aportara las pruebas que considerara pertinentes.

SÉPTIMO.- En fecha cinco de marzo del año dos mil doce, el Sujeto Obligado, presentó su contestación fundada y motivada, mediante la cual anexa:

La Documental consistente en: copia de la renuncia de la servidora pública Lic. [REDACTED]. Visible a dos fojas.

OCTAVO.- En fecha trece de marzo del año dos mil doce se requirió al C. [REDACTED], a efecto de saber si estaba conforme con la información otorgada por el Sujeto Obligado.

NOVENO.- En fecha catorce de marzo del año en curso el C. [REDACTED] contestó el requerimiento emitido por esta Comisión.

DECIMO.- Por auto dictado el día quince de marzo del año dos mil doce, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- En este contexto se procede a resolver el presente recurso donde el solicitante requirió de la procuraduría General de Justicia del Estado: *"EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS POSIBLES RESPONSABLES DERIVADO DE MI QUEJA PRESENTADA ANTE LA C.ED.H.,SEGUN EXPEDIENTE CEDH/184/2010,EN MI CALIDAD DE QUEJOSO...SOLICITO CONOCER VIA INFOMEX,EL PROCEDIMIENTO INSTAURADO POR EL ORGANO DE CONTROL INTERNO DE LA PROPIA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA,REQUIERO CONOCER LOS NOMBRE(S) DE LOS SERVIDORES PUBLICO(S) SANCIONADOS,ASIMISMO LAS CONCLUSIONES Y LAS SANCIONES APLICADAS A TODOS Y CADA UNO DE LOS INVOLUCRADOS MOTIVO DE MI QUEJA,POR POSIBLES VIOLACIONES A LOS ARTICULOS 59,60,61,62,63,64 y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGANICA DEL*

MINISTERIO PÚBLICO EN VIGENCIA EN EL ESTADO." Solicitud a la cual el Sujeto Obligado contesta con un oficio de diverso; por lo que el ciudadano se inconforma manifestando que no se le entrega la información que dio origen a su solicitud, virtud a que el documento que le entregan no da respuesta a lo solicitado.

En esta tesitura, tenemos que en fecha cinco de marzo del año dos mil doce, el Sujeto Obligado presentó ante esta Comisión su contestación fundada y motivada donde señala que una de las servidoras públicas de la que requiere información el ciudadano renunció, y por tanto, no se le instauró ningún procedimiento de responsabilidad y en cuanto al procedimiento administrativo PGJE/04/2011, éste aún se encuentra en trámite, motivo por el cual no se le puede proporcionar al solicitante el nombre de los servidores público sancionados en atención a que no se ha emitido la resolución respectiva, información que señala envía al ciudadano por medio de correo electrónico; sin embargo, no se anexa el acuse de envío, por lo cual este Órgano Garante en fecha trece de marzo del año en curso, requirió al ciudadano para efecto de saber si se encontraba satisfecho con lo manifestado por el Sujeto Obligado o aún está inconforme, según lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En fecha catorce de marzo del propio año el ciudadano vía correo electrónico contesta dicho requerimiento donde expone que se encuentra satisfecho con la información otorgada por la Procuraduría General de Justicia del Estado. Acuse que se muestra a continuación:



Ante lo descrito, tenemos que el Sujeto Obligado modificó su respuesta, motivo por el cual la situación jurídica cambio y el medio de impugnación quedó sin efecto; pues el ciudadano expresamente señala que se encuentra satisfecho con la información otorgada por la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Así pues, este Órgano Garante determina sobreseer el recurso, bajo lo dispuesto por el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que dice:

"Artículo 129.- El recurso será sobreseído cuando:

[..] IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, fracciones I, II, III; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, fracciones V, XIII, XIV, XV, XXII inciso b) IV y V, 6, 7, 8, 9, 69, 110, 111 fracción III, 112, 114, 115, 116, 119 fracciones I, II, III, IV, 123, 124 fracción I y 129 fracción IV, 130; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI; 8 fracción XXII; 14 fracción II; 30 fracciones VII, IX, XI y XII; 36 fracciones II, III, IV, y el Pleno de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por la **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**, a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Se le recomienda al ahora Sujeto Obligado que en lo subsecuente conteste las solicitudes de información en tiempo y forma, según lo establecido en el artículo 79 de la propia Ley.

CUARTO.- Notifíquese vía sistema infomex y estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía oficio e Infomex, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN y MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste. -----Doy fe. ----- (RÚBRICAS).